

veces el precio de arrendamiento, en computo anual. (Artículo 16.4 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio y Disposición Adicional Octava del Decreto 33/2006, de 21 de febrero).

Que el interesado incumple los requisitos de acceso a la ayuda debido a que el precio de arrendamiento de la vivienda, y/o garaje y trastero en su caso, exceden de los límites previstos en el artículo 16.1 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2005-2008, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan de Vivienda 2004/2007.

Segundo. Resulta competente para conocer del asunto, la Dirección de Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para tramitación, resolución y abono de las ayudas reconocidas en dicho texto legal.

Asimismo, el artículo 3 del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, atribuye a la Dirección competente en materia de Vivienda, la tramitación y reconocimiento de las ayudas estatales y autonómicas, en concordancia con lo dispuesto por el art. 12 de los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, aprobados por Decreto 39/2006, de 7 de marzo.

En virtud de lo expuesto, la Directora de Vivienda,

#### RESUELVE

Desestimar la solicitud presentada por D./Dña. Juan Sarguero Valdonado.

La presente resolución La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto por el art. 19.2 de los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio aprobado por Decreto 39/2006, de 7 de marzo.

Mérida, 21 de marzo de 2007. La Directora de Vivienda. Fdo. Isabel Ceballos Expósito”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección de Vivienda de la Agencia Extremeña

de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. Via de la Plata n.º 31, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2007. La Jefa de Servicio de Admón. y Contabilidad, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

### *ANUNCIO de 7 de mayo de 2007 sobre notificación de resolución por la que se archiva el procedimiento de ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos, incoado a instancias de D. Juan Viñuela Ramírez.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución de la Ilma Sr. Directora de la Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, por la que se archiva el procedimiento de ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

“RESOLUCIÓN DE LA ILMA. SRA. DIRECTORA DE VIVIENDA DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO, POR LA QUE ARCHIVA EL PROCEDIMIENTO DE AYUDAS A LA ACTUACIÓN PROTEGIDA DE APOYO ECONÓMICO A LOS INQUILINOS, INCOADO A INSTANCIA DE D./DÑA. JUAN VIÑUELA RAMÍREZ, EXPEDIENTE NÚM.: 06-AI-0061/2006

#### HECHOS

Primero. Con fecha 22 de septiembre de 2006 el interesado presentó solicitud de ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos, no reuniendo aquella todos los requisitos exigidos por la normativa específica vigente.

Segundo. Con fecha 26 de octubre de 2006, se requirió al interesado para que en el plazo de quince días subsanara la falta o aportara los documentos preceptivos, según dispone la citada normativa; no habiéndolo hecho hasta la fecha.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción

dada al mismo por la Ley 4/1999; precepto que ordena tener por desistido de su solicitud al interesado, en el caso de concurrir los hechos expuestos, sin perjuicio de emanar resolución administrativa expresa de desistimiento de la solicitud (art. 42 de la Ley 30/1992), la cual consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo. El artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que cita el desistimiento como causa que ponía fin al procedimiento administrativo.

Tercero. El artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que prescribe la obligación que incumbe a la Administración de aceptar de plano el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, salvo en los casos que el precepto contempla y que no son de aplicación al presente caso.

Cuarto. El artículo 8 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y el artículo 3 del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, atribuyen a la Junta de Extremadura la competencia para resolver en el presente procedimiento.

En virtud de lo expuesto, la Directora de Vivienda,

#### RESUELVE

Tener por desistido de su solicitud a D. Juan Viñuela Ramírez por no subsanar la falta o no acompañar la documentación preceptiva, dentro del plazo reglamentariamente señalado, y que a estos efectos le fue concedido; así como acordar el archivo del expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya practicado la notificación de la presente resolución (artículos 48, 107; y 114 y siguientes de la Ley 30/1992), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquiera otro recurso que estime procedente.

Mérida, 15 de febrero de 2007. La Directora de Vivienda. Fdo. Isabel Ceballos Expósito”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2007. La Jefa de Servicio de Admón. y Contabilidad, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

### *ANUNCIO de 7 de mayo de 2007 sobre notificación de la resolución de reconocimiento del derecho a obtener subvenciones para apoyar económicamente a los inquilinos de viviendas arrendadas, a D.ª Jéssica María Guerra Vaca.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución sobre el reconocimiento del derecho a obtener subvenciones destinadas a facilitar el pago de la renta a los inquilinos, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

“RESOLUCIÓN DE LA ILMA. SRA. DIRECTORA DE VIVIENDA SOBRE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A OBTENER SUBVENCIONES PARA APOYAR ECONÓMICAMENTE A LOS INQUILINOS DE VIVIENDAS ARRENDADAS (EXP. N.º 06-AI-0054/2006).

#### HECHOS

Primero. Con fecha 15 de septiembre de 2006, D./D.ª Jéssica María Guerra Vaca, con D.N.I. n.º 45557391A, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Vicente Alexandre, n.º 12, 3.ª Planta, n.º 9 de Almendralejo (Badajoz), presenta solicitud de ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos.

Segundo. Del examen de la citada documentación se deduce:

1. Que el precio de arrendamiento de la vivienda, y en su caso, del garaje y/o trastero, ascienden a 3.600,00 € en cómputo anual.

2. Que la superficie útil computable de la vivienda de la vivienda es 58,17 m<sup>2</sup>.

— Que sus ingresos Familiares Ponderados ascienden a 8.349,59 € (equivalentes a 1,24 veces el IPREM)

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Que el interesado incumple los requisitos de acceso a la ayuda debido a que el precio de arrendamiento de la vivienda, y/o del garaje y trastero en su caso, exceden de los límites previstos en el artículo 16.1 del Real Decreto 801/2005, de 1